



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0015-2016

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 12 de abril del año 2016.

CONSIDERANDO

Que el **artículo 29** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra que el Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades, previendo que las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra, son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. **Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.**

CONSIDERANDO

Que todos los seres humanos, sin distinción de ninguna especie, están obligados a cumplir con las leyes y normas que garantizan la vida, integridad física y la paz de todos los ciudadanos y ciudadanas, por lo cual toda persona que transgrede una ley y comete un delito debe ser procesado y sentenciado por los Tribunales Competentes, evitando con ello la impunidad de todos aquellos que dolosa o culposamente causen un daño a otro, poniendo en riesgo la convivencia de los ciudadanos dentro de la sociedad.

CONSIDERANDO

Que los Diputados opositoristas y antipatriotas de la Asamblea Nacional, algunos de ellos autores y partícipes de las acciones terroristas que segaron la vida de venezolanos y venezolanas durante los hechos acaecidos en todo el territorio

nacional en el año 2014; sancionaron la **“Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional”**, como una plataforma de «auto-perdón» para legalizar la impunidad por crímenes cometidos contra los derechos humanos, amparados erróneamente en la figura de la amnistía, lo cual vicia el texto de dicha ley de inconstitucionalidad, al colidir expresamente con el **artículo 29** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procurando favorecer a responsables de delitos comunes a través de la impunidad conferida en la **“Ley de Amnesia Criminal”**

CONSIDERANDO

Que la **“Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional”**, sancionada por los Diputados opositores y antipatriotas de la Asamblea Nacional, prevé la liberación de todos los criminales que producto de las acciones terroristas que se suscitaron en todo el territorio nacional, atentaron contra la vida, integridad física, bienes públicos y privados; quedando vulnerable el pueblo venezolano de ser víctima de nuevos crímenes y atrocidades generadas por la mente de estos terroristas.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, actuando dentro del marco constitucional y con el objeto de no legalizar la impunidad que pretende instaurar en el país la Asamblea Nacional a través de la **“Ley de Amnesia Criminal”**, no promulgó la **“Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional”**, sancionada por los Diputados opositores del Órgano Legislativo Nacional, garantizando con ello las garantías constitucionales, el derecho a la vida y a la integridad física que tienen todos los venezolanos y venezolanas a lo largo del territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que Mediante decisión número 264 del 11 de abril de 2016, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en ponencia conjunta y en ejercicio del control preventivo de la constitucionalidad de las leyes, declaró inconstitucional las disposiciones contenidas en la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, por: 1) la inexistencia de los presupuestos doctrinarios y del orden internacional que fundamentan la justicia transicional; 2) la inclusión de delitos comunes, incluyendo delitos de delincuencia organizada, que no guardan relación con delitos políticos; 3) la violación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, justicia y

responsabilidad en el proceso de formación de las leyes; 4) la inclusión en la amnistía de faltas administrativas que vulneran la defensa del patrimonio público y la lucha contra la corrupción, objeto de tratados internacionales suscritos por la República; 5) la violación del principio constitucional de soberanía; y 6) los efectos en la sociedad y el ordenamiento jurídico, al desconocer los derechos de las víctimas.

ACUERDA

PRIMERO: Respalda de manera irrestricta la decisión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, referente a la **no** promulgación de la “**Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional**”, llamada por los patriotas y revolucionarios “**Ley de Amnesia Criminal**”, garantizando de esta forma el derecho a la vida, integridad física, respeto a la propiedad y cumplimiento de las garantías constitucionales de todos los venezolanos y venezolanas consagradas en la Carta Magna.

SEGUNDO: Respalda la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a través de la cual declaró inconstitucional la “**Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional**”, garantizando con ello el respeto de los derechos humanos, el resguardo de la justicia penal y la debida correspondencia con los fines establecidos en el artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Solidarizarse con las víctimas producto de las acciones terroristas ejecutadas por líderes opositores; cuyos derechos han sido resguardados por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, al no promulgar la “**Ley de Amnesia Criminal**” y por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional al declarar la inconstitucionalidad de la “**Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional**”, garantizando la continuidad de la institucionalidad democrática existente en el país.

CUARTO: Exhortar a todo el pueblo patriota y revolucionario a firmar su desacuerdo con la “**Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional**”, sancionada por los Diputados opositores y antipatriotas de la Asamblea Nacional, con la cual pretenden instaurar un régimen de impunidad para todo aquel opositor que con intención de derrocar al gobierno del Presidente Constitucional, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, pretenda vulnerar los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo a la Presidencia de la República y al Tribunal Supremo de Justicia.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016). Año **205º** de la Independencia, **157º** de la Federación y **17º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria

.../